

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Orden Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reglamento de 2 de Abril y de 21 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, 1º mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. Ptas. 0'50

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 278 de 5 Obre.)

Segunda sección.

Número 2.071.

MONTES PUBLICOS

Consejo forestal.—Sección 2.ª

El día 10 de Noviembre próximo á las once, tendrá simultáneamente lugar en las Casas Consistoriales de Alhama de Murcia y Totana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de la caza existente en los montes que el Estado posee en Sierra de España, números 28, 28 bis, 28 ter, 28 cuater, 29, 29 bis, 30 y 30 bis del Catálogo, durante cada uno de los años forestales de 1922 á 1923, 1923 á 1924 y 1924 á 1925; bajo el tipo de tasación de mil doscientas pesetas los tres años; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 20 de dicho mes, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera; hallándose á disposición del público en las Alcaldías de Alhama de Murcia y Totana, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial. Madrid 25 de Septiembre de 1922.

El Presidente, P. E., Juan Manera.

Quinta sección.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

La Ley de 26 de Julio del corriente año relativa á la reforma tributaria, establece un impuesto sobre el uso de las Cajas de seguridad, cuyo texto legal es el siguiente:

«Artículo octavo. Se establece un impuesto sobre el uso de cajas de seguridad en poder de segunda persona con arreglo á las siguientes bases:

Primera. Quedan sujetas á este impuesto las llamadas cajas de seguridad, cofres fuertes ú otros análogos, cuyo uso sea pedido por una persona para que otra pueda depositar en él, bajo llave, los objetos de su pertenencia que estime conveniente.

Segunda. El impuesto será trimestral y se exigirá conforme á la tarifa adjunta. El usuario de la caja es la persona sujeta al impuesto.

Tercera. En los casos de apoderamiento ó autorización, el apoderado ó autorizado para abrir á caja se considerará como un nuevo titular, excepto cuando el poder ó autorización se contraiga á un día determinado en que haya de utilizarse, y siempre en vida del poderdante, quien para serlo con validez ó este objeto necesitará la intervención de quien tenga la fe pública, ó habrá de consignar con su propia mano las fechas y la firma.

Cuarta. El impuesto se devenga por trimestres, al momento de constituirse el contrato, y subsistirá mientras éste esté en vigor. Los arrendadores de cajas de seguridad, cualquiera que sea el título del arrendamiento; quedan obligados á cobrar á los arrendatarios, por cuenta de la Hacienda, el importe adelantado de la cuota trimestral del impuesto, lo mismo al otorgar el arrendamiento que á su renovación periódica, siendo solidariamente responsables con el contribuyente de las cuotas correspondientes. Por el servicio de recaudación podrá retener el 5 por 100 de las sumas devengadas, y el resto lo ingresarán en las cajas del Tesoro en el trimestre siguiente al en que haya tenido lugar la percepción, mediante relaciones nominativas, con los requisitos que el Reglamento establezca.

Quinta. Los establecimientos donde hubiere cajas de seguridad para

uso de otras personas darán conocimiento á la Administración del número de cajas que tienen en disponibilidad, de las dimensiones de cada una y de las condiciones y precio en que las ceden ó arriendan.

Sexta. En las cajas á nombre de un solo titular, al fallecer éste, la Administración podrá, en cada caso especial, exigir del establecimiento que no pueda procederse á la apertura de aquéllas sin hacer inventario ante Notario de los valores, billetes ó metálico que contengan, extendiéndose acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la Administración de Contribuciones de la provincia donde radique la caja. Igual inventario podrá exigirse á la apertura de la caja cuando, siendo varios los titulares, constase á éstos ó al arrendador de la caja el fallecimiento de uno de ellos. En el inventario se exceptuarán de la investigación los paquetes cerrados y lacrados, con intervención notarial, y en que el Notario certifique que no contienen metálico ni valores de ninguna clase.

Séptima. A los efectos fiscales, se entenderá que los titulares de la caja son dos propietarios de los valores, billetes ó metálico existentes en la misma, que se estimarán divididos en tantas porciones iguales cuantos sean dichos titulares, salvo prueba documental en contrario. Se exceptúan de tal prevención las cajas á cargo de Agentes de Bolsa ó Corredores de Comercio y Sociedades legalmente constituidas y sometidas á las prevenciones que establezca en cada caso la Administración.

Octava. Las defraudaciones que se cometieren por infracción de lo prevenido en esta ley, se corregirán con una multa del triplo al quintuplo de la cantidad defraudada, siendo solidariamente responsables de ellas los arrendadores y los arrendatarios, cuando no hubiera para unos ú otros un motivo personal de excusación. Las faltas reglamentarias, cuando no dieren lugar á fraude se corregirán con multas de 50 á 500 pesetas.

Novena. Los arrendadores de cajas de seguridad serán responsables directamente del impuesto debido por los contribuyentes, y subsidiariamente de las multas en que éstos incurrieren cuando por parte de aquéllos hubiera habido acción ú omisión contraria á las prescripciones de esta Ley ó de su Reglamento.

Tarifa: Un titular, 10 céntimos de peseta por decímetro cúbico. Dos ti-

tu-ares, dos pesetas ídem íd. Tres titulares, cuatro pesetas ídem íd.»

En la «Gaceta de Madrid» número 270, del día 27 de Septiembre último, se inserta el siguiente Real decreto del Ministerio de Hacienda dando instrucciones para la administración y cobranza del impuesto sobre uso de Cajas de seguridad.

«En ejecución de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio de 1922, á propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se aprueba la adjunta instrucción para la administración y cobranza del impuesto sobre el uso de Cajas de seguridad, que empezará á regir el 1.º de Octubre próximo.

Dado en San Sebastián á veintidós de Septiembre de mil novecientos veintidós.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Francisco Bergamín y García.

Instrucción para la administración y cobranza del impuesto sobre uso de Cajas de seguridad.

Artículo 1.º El impuesto sobre el uso de Cajas de seguridad establecido por el art. 8.º de la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio de 1922, será exigible á partir del tercer trimestre del corriente año económico, ó sea desde 1.º de Octubre próximo.

Art. 2.º Todo contrato que des- de dicho día se mantenga, otorgare ó renovare, queda sujeto al devengo del impuesto conforme á la cuota anual señalada en la tarifa, divisible sólo por trimestres completos del año económico.

La cuota trimestral se considera por consiguiente irreducible y se devengará por entero, aunque la existencia del contrato alcance un solo día del trimestre.

Art. 3.º Toda prórroga de un contrato de uso ó alquiler de Cajas de seguridad estará sujeta al impuesto.

Art. 4.º Los establecimientos de particulares ó Sociedades que posean Cajas de seguridad para uso, sea oneroso ó gratuito, de otra persona, deberán dar cuenta antes del 16 de Octubre próximo á la Administración de Contribuciones de la provincia donde radique, de todas Cajas que tengan instaladas y su número y cubicación, estén arrendadas ó no, ó sea de todas las que comprenda el local del establecimiento.

Cuando aumentare ó disminuyere el número de Cajas instaladas y declaradas, deberá igualmente re-

mitir a la Administración la correspondiente relación de altas ó bajas.

El plazo para cumplir con tales obligaciones vencerá a los diez días de hecha la instalación y antes de comenzar el alquiler de las nuevas instalaciones, y en igual tiempo para las bajas.

Art. 5.º Los mismos establecimientos deberán declarar ante la Administración de Contribuciones de la provincia respectiva los contratos de uso de Cajas que tuvieren al empezar a regir el impuesto.

También deberán dar parte de alta ó baja de los contratos que hubiesen celebrado ó cancelado.

Art. 6.º Dichos establecimientos presentarán en las Administraciones de Contribuciones respectivas y en la primera quincena de cada trimestre una declaración jurada de las cantidades en suma que habrá debido liquidar y exigir, por razón de los contratos ó cesiones de Cajas de seguridad que tenían subsistentes en el trimestre anterior, tomando los datos de su contabilidad mercantil, acompañando al propio tiempo el ingreso de las cantidades liquidadas ó debidas liquidar en el trimestre de referencia, con una relación numérica nominal de las cantidades parciales que integran la declaración. El ingreso será admitido en el acto en concepto de provisiona-

La Hacienda podrá comprobar por uno de sus funcionarios dicha relación en la contabilidad de la entidad recaudadora.

Art. 7.º Las declaraciones son obligatorias aun cuando en el trimestre no se hubiera celebrado contrato ó concesión ó devengado cuota. En tales casos, la declaración correspondiente será «Negativa».

Art. 8.º Los establecimientos deben presentar las declaraciones y relaciones por duplicado, exigiendo que la Administración, previo cotejo de ambos ejemplares, los devuelva uno de ellos para su garantía, factado, firmado y sellado con el sello de la oficina.

Art. 9.º La cubicación se hará a la base de las medidas que se obtengan de las paredes interiores fijas, ó sea de construcción del departamento individual numerado.

Art. 10. Fallecido el titular de una Caja, el establecimiento respectivo deberá dar cuenta de ello a la Administración de Contribuciones de la provincia, tan pronto llegue la defunción a su noticia, para que aquélla, en término de ocho días pueda hacer uso del derecho que le otorga la base 6.ª de la ley para exigir que no se proceda a la apertura de la Caja sin la formación de levantamiento, absteniéndose mientras tanto el establecimiento de autorizar la apertura de la Caja.

Si la Administración dejase transcurrir los ocho días sin contestar, se podrá proceder libremente a dicha apertura.

Del aviso de los fallecimientos indicados podrá pedirse y deberá darse recibo.

Caso de haber lugar a la apertura de la Caja, con inventario, se procederá en la forma que expresa la base 6.ª de la ley.

El inventario deberá formarse dentro de los plazos señalados para la liquidación de los actos moletos reales, y comunicarse a la Administración de Contribuciones en el término de quince días.

Art. 11. Los mismos establecimientos que son también obligados a participar trimestralmente a la Administración de Contribuciones el número, clase y duración de las Cajas que tengan cedidas a Agentes de Bolsa, Corredores de Comercio y

Sociedades legalmente constituidas.

En estos casos, al fallecer el titular ó disolverse la Sociedad, se procederá siempre a inventariar circunstanciadamente los bienes ó efectos relictos en la Caja, expresando las personas a quienes pertenezcan ó puedan pertenecer los valores depositados en ella, según las anotaciones respectivas de los libros del titular cesado.

Cuando de los libros no resultare justificada la propiedad a favor de otra persona, se entenderá que los bienes ó efectos existentes en la Caja corresponden al caudal del titular ó causante, salvo siempre prueba documental en contrario.

Art. 12. Las multas a que se refiere la base 8.ª de la ley se impondrán por el Delegado de Hacienda graduando las circunstancias.

Las que no puedan hacerse efectivas de los incursos directamente en ellas, lo serán en los responsables solidarios ó subsidiarios con arreglo a la misma ley.

Madrid 22 de Septiembre de 1922. —Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Francisco Bergamín.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para el general conocimiento.

Murcia 5 de Octubre de 1922.—El Administrador de Contribuciones, José S. Pizana.

Número 2.080.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación Don Antonio Marco Soler, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín Oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 3 de Octubre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Número 1.443.

Edicto.

Edicto para notificar el segundo grado de apremio a desconocidos y ausentes.—Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—Término municipal de Murcia.—Urbana.—Cuarto trimestre de 1919-20.

Don Francisco Guijarro Waffar, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra

deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 10 de Junio, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Esparragal.

- Antonio Alcaraz Pereñíguez, 1'50 pesetas.
- Dolores Aledo Martínez, 0'83.
- Miguel Andúgar Laorden, 3'34.
- Antonio Ayllón Rubio, 1'11.
- José Antonio Alcaraz, 1'12.
- José Bautista Martínez, 0'83.
- Cayetano Beltrán, 1.
- Juan Pedro Bautista, 1'28.
- Juan Antonio Cegarró, 1'50.
- Carmen Corcoles Soriano, 1'67.
- Manuel Carrasco García, 1'15.
- Manuel Campillo, 1'67.
- José Cano López, 1'50.
- Juan Prior, 1'67.
- Candelaria Denia González, 0'67.
- José Escobar Bonete, 1'39.
- Rosario Espallardo García, 0'67.
- Maria Jesús Escobar, 0'73.
- Salvador Espín Valera, 1'06.
- Juan Espín Carrero, 0'67.
- José Egea Pina, 0'78.
- Salvador Espín Martínez, 1'28.
- Antonio Forcos Martínez, 1'67.
- El mismo, 1'06.
- Teresa García Ruiz, 1'12.
- Julian Gómez Nicolás, 1'28.
- Julian González, 1'11.
- Vicente Gálvez López, 0'83.
- Maria Gálvez López, 0'95.
- Josefa García Vicente, 0'67.
- Maria García Acosta, 1'10.
- Juan Pedro García, 1'12.
- Herederos de Pedro Larrosa, 1'50.
- Santiago Hernández González, 1'06.
- Herederos de Isidoro Campillo, 1'50.
- Fuentsant. Huertas González, 0'67.
- Antonio Lucas Guillamón, 1'11.
- Pedro López, 0'67.
- Antonio López Martínez, 1'12.
- José López Cascales, 1'11.
- José López Valera, 0'84.
- Antonio Lucas Belda, 0'83.
- Antonio López Bias, 0'84.
- Juan José Murcia, 0'78.
- Juan Martínez Martínez, 3'35.
- Loenzo Martínez López, 0'78.
- José Antonio Melgar, 1'28.
- José Martínez Aragón, 1'06.
- Herederos de Antonio Martínez M. rtinez, 0'83.
- Francisco Melgar Carrión, 1'06.
- Francisco Martínez López, 0'67.
- Juan Martínez Martínez, 1'11.
- Antonio Méndez Hernández, 0'83.
- Francisco Gil Espín, 1'11.

Paulina Gil Aledo, 1'06.
Juan Muñoz Martínez, 1'11.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes, que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia 10 de Junio de 1920.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 886.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª.—Término municipal de Totana.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918.

Don Alberto González Sánchez, Agente Recaudador de la citada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 2 del actual, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Totana.

- José María Cayuela, 2'27 pesetas.
- Pascual Clemente Esperza, 2'74.
- Juan Clemente, 2'15.
- Ginés Costa Simón, 2'74.
- Remigio Díaz García, 2'62.
- Josefa García Guerso, 1'55.
- Juana García Martínez, 2'38.
- Domingo García Martínez, 2'38.
- Ginés García Sánchez, 2'74.
- Juan García Sánchez, 2'86.
- Petrola García Sánchez, 1'91.
- Nicolás Gómez Guerso, 2'98.
- José Hernández García, 2'38.
- Antonio Hernández Mulero, 1'55.
- Alejandro Illán, 1'91.
- Juan Bautista Giménez Cabeza, 2 pesetas 15 céntimos.
- José López Ballea, 1'55.
- Miguel López Cánovas, 2'98.
- Pedro López Cánovas, 2'15.
- Alfonso López García, 2'98.
- Antonio López López, 2'74.
- Diego López Gómez, 1'55.
- Ginés López López, 1'79.

- Pedro López Moreno, 1'67.
 Roque López Ruiz, 2'86.
 Pedro López Sola, 1'91.
 Alfonso López, 2'15.
 Ginés Lorca Campos, 2'03.
 Faustino Lorca Esperza, 2'62.
 José Lorca García, 2'86.
 Francisco Lorca Merinos, 1'91.
 Bartolomé Lozano Cánovas, 1'91.
 Julián Lozano Gómez, 2'50.
 Bartolomé Martínez Aledo, 1'55.
 Josefa Antonia Martínez Aledo, 2'38.
 Salvador Martínez Aledo, 2'50.
 Josefa Martínez Cánovas, 2'27.
 María Martínez Cánovas, 2'62.
 Pedro Martínez Cánovas, 2'38.
 Pura Martínez Cánovas, 2'74.
 Antonio Martínez Cucarella, 1'91.
 Isidro Martínez Escudero, 2'74.
 Miguel Martínez Franco, 2'27.
 Francisco Martínez García, 1'79.
 Andrés Martínez Martínez, 1'55.
 José Martínez Martínez, 1'91.
 Juan Martínez Martínez, 2'03.
 Juan Martínez Mulero, 2'62.
 Francisco Martínez Pallarés, 1'55.
 José Martínez Sánchez, 1'79.
 Venancio Meca Sánchez, 1'91.
 Ascensión Molina Andreo, 2'27.
 Baldemero Molina Gómez, 1'55.
 José Morales Alarcón, 2'03.
 Diego Mulero Burgos, 1'91.
 Angel Mulero Lorca, 1'55.
 Francisco Muñoz Cánovas, 2'38.
 Juan Cánovas Martínez, 2'27.
 Pedro Cánovas Martínez, 1'55.
 Pedro Cánovas Merinos, 2'74.
 José Cánovas Mulero, 2'86.
 Antonio Cánovas Pallarés, 1'91.
 Isidoro Muñoz Martínez, 2'50.
 Carmen Pallarés Eópez, 2'98.
 Pedro Pérez Lorca, 2'03.
 Ricardo Meseguer Sánchez, 3'75.
 Juan Miras Roger, 4'23.
 Isidoro Zamora Martínez, 3'57.
 Raimundo Zamora, 3'69.
 Pedro Pérez Oliver, 2'27.
 Juan Rodríguez Cánovas, 2'74.
 Pedro Rodríguez Sánchez, 1'79.
 Juan Cánovas Andreo, 1'67.
 Andrés Cánovas Cánovas, 2'27.
 Francisco Cánovas Carlos, 2'50.
 Baltasar Cánovas Cayuela, 2'03.
 Tomás Romero Cabrera, 2'98.
 Ginés Rosa Cánovas, 1'55.
 Francisco Rosa Andreo, 1'79.
 Francisco Andreo Reina, 2'74.
 José Cánovas Rubio, 3'57.
 Juan Tudela Pallarés, 5'30.
 Pedro Usero Cánovas, 3'57.
 Antonio Rosa Navarro, 1'55.
 José Ruiz García, 1'91.
 Pedro Ruiz Sola, 1'55.
 Bartolomé Camacho Ortega, 2'03.
 Antonio Cánovas Andreo, 1'55.
 Bernardino Cánovas Andreo, 1'79.
 Onofre Sánchez González, 1'55.
 Bartolomé Saravia Andreo, 1'91.
 Antonio Serrano Segura, 1'79.
 José Andreo Pallarés, 2'27.
 Juan Ayala Tudela, 2'62.
 Pedro Ballester Cánovas, 1'91.
 Josefa Blaya López, 2'15.
 Antonio Soriano Martínez, 2'62.
 Victoriano T-jero Lorca, 2'38.
 Benito Tudela Cánovas, 1'55.
 Juana Vivancos Poveda, 3'57.
 Juan Zabala Pascual, 2'80.
 María Josefa Alcón Molina, 2'03.
 Francisco Tudela Gómez, 1'55.
 Jerónimo Tudela Martínez, 1'55.
 Juan Bautista Tudela Sánchez, 2 pesetas 74 céntimos.
 Marcelo Vellando Navarro, 2'26.
 Juan Antonio Vergara Lucas, 1'79.
 Juan López López, 1'73.
 Remigio López Navarro, 1'79.
 Juan Tudela Pallarés, 1'67.
 Blas Usuro, 2'74.
 José Valenzuela Cayuela, 2'98.
 Sebastián López Sánchez, 1'90.
 Ambrosio López Teruel, 1'79.
 Pedro Mulero Costa, 2'68.
 Rodrigo Mulero García, 1'73.
 José Valenzuela Guerao, 1'79.
 Juan Valero Martínez, 2'15.
 Andrés Muñoz Acosta, 3'51.
 Pedro Muñoz García, 6'73.
 Ciudad de Murcia, 37'52.
 Julián Muñoz Martínez, 2'15.
 Francisco Navarro, 3'22.
 Antonio Nieto Martínez, 34'09.
 Quiteria Noguera Sánchez, 10'12.
 Alfonso Olivares Mendoza, 4'41.
 María Palacios García, 2'74.
 José Pérez Ruiz, 4'05.
 Angel Vidal, herederos, 3'63.
 Julio Viñeglas Sánchez, 1'97.
 Diego Vivancos García, 33'70.
 Ignacio Vivancos Manresa, 1'73.
 Eduardo Sánchez Sáez, 3'99.
 Juan Sánchez Tudela, 2'09.
 Agustín Tudela Carrasco, 3'87.
 Pedro Tudela Ribas, 2'66.
 Juan Antonio Tudela, 5'06.
 Juan Ramón Tudela, 5'24.
 Juan Vélez Martínez, 18'52.
 Pedro Fernández Martínez, 2'20.
 José Fernández Ruiz, 3'57.
 Miguel Sánchez Martínez, 3'04.
 Bartolomé Sánchez Pascual, 3'28.
 Francisco Antonio Romero, 8'37.
 Pascual Ruiz Oliver, 1'67.
 Antonio Sánchez Blázquez, 10'19.
 María Antonia García García, 3'57.
 Francisco García Giménez, 3'57.
 Bernabé Espejo Ruiz, 2'74.
 Sebastián García Martínez, 2'09.
 Juan Fernández Fernández, 6'19.
 Vicente Tomás Riau, 1'67.
 Francisco Tudela Cánovas, 1'79.
 Francisco Guerao Simón, 3'57.
 Juan Hernández Teruel, 1'79.
 Diego Lario Mula, 3'57.
 Vicente López Alcaraz, 3'57.
 Francisco López López, 2'92.
 Manuel Picó Pagán, 1'85.
 Antonio Piqueras Teruel, 3'46.
 Bonifacio Robles Martínez, 35'44.
 Nicasio Perriago Morales, 2'38.
 Juan Romero Miras, 2'02.
 Ginés Vivancos Raja, 4'17.
 Antonio Zamora Cifuentes, 1'79.
 María Acosta Miras, 21'08.
 Bartolomé Acosta Rodríguez, 9'95.
 Maravillas Cánovas Sánchez, 2'20.
 Pedro Cánovas Simón, 7'15.
 Vicente Martínez Arias, 3'57.
 Vicente Martínez Andaluz, 8'52.
 Isabel Marín Molina, 3'40.
 José M.ª Marín Vera, 2'20.
 Juan Izquierdo, 1'79.
 Andrés Legaz Lardín, 1'67.
 José María Lisón Guerao, 1'85.
 Ciudad de Lorca, 25'60.
 Francisco Cánovas Simón, 1'79.
 Cipriana Rosa Carrasco, 4'65.
 José Rosa Martínez, 1'79.
 Juan Ruiz Palazón, 3'75.
 Juan García Campos, 1'79.
 Felipe García Martínez, 1'79.
 Antonio García Molina, 1'79.
 Benito López Legaz, 4'35.
 Andrés López Belmar, 2'86.
 Pedro López Legaz, 6'49.
 Paula López López, 1'61.
 Bartolomé Lorca Tudela, 1'79.
 José Lorca Zamora, 1'79.
 Julián Lozano López, 1'61.
 Andrés Carlos Cánovas, 26'44.
 José Carlos Cánovas, 26'56.
 Pedro Cifuentes Cánovas, 1'79.
 Pedro Costa Sánchez, 1'55.
 José Costa, su viuda, 3'57.
 Eusebio Cayuela Martínez, 3'69.
 Juan Bautista Cayuela Mora, 23'64.
 Juan López Pascual, 2'09.
 Francisco López Ruiz, 3'15.
 Damián López Serigot, 3'57.
 Ginés López Valverde, 1'85.
 Lázaro Lorca García, 1'79.
 Alfonso Lorca Martínez, 5'06.
 Pelegrín Lorca Sánchez, 2'15.
 Andrés Díaz López, 3'57.
 Luis Escobar Lario, 3'57.
 Eladia Serrano Pallarés, 3'99.
 Rosa Terue Esperza, 1'79.
 Telesforo Crespo Cánovas, 12'09.
 Isidro Crespo González, 3'57.
 Tomás Crespo Martínez, 1'79.
 Isidoro Cayuela Andreo, 1'67.
 Fernando Costa Legaz, 3'57.
 Andrés V. Crespo, 2'56.
 José Martínez Martínez, 1'61.
 Juan Martínez Martínez, 5'54.
 Sebastián Martínez Martínez, 1'61.
 Vicente Martínez Villa, 27'33.
 Casto Martínez, 1'73.
 Miguel Caparrós, 3'57.
 Andrés Carvajal Martínez, 5'36.
 Francisco Carrasco Crespo, 1'79.
 Calixto Méndez García, 101'93.
 Andrés Méndez Fracados, 2'98.
 José Méndez Ruiz, 1'97.
 Manuel Victoria Pérez, 2'32.
 Antonio Merique Orozco, 3'57.
 Feiciano Miras Clemente, 13'16.
 Pilar Miras Sánchez, 2'32.
 Alfonso Andreo Cabrerai, 2'56.
 Juan M.ª Andreo Cánovas, 1'97.
 Alfonso Andreo Cayuela, 1'79.
 Juan Vivancos Dávila, 3'57.
 Antonio Vivancos, 3'57.
 Julián Aledo Ruiz, 3'34.
 Ventura Martínez Cánovas, 1'97.
 Florencio Cánovas García, 2'68.
 José Cánovas Hernández, 1'79.
 Bas Cánovas Martínez, 2'38.
 Diego Cánovas Martínez, 3'57.
 Juan Bautista García, 1'55.
 Pedro Gómez Molina, 6'26.
 Carolina González García, 2'62.
 Josefa González Martínez, 2'50.
 Alfonso Alarcón Iries, 3'63.
 Antonio Andreo García, 1'85.
 Amalia Andúgar, 1'79.
 Luisa Antoine Larrea, 12'27.
 Ginés Miras Pérez, 7'45.
 Juan Millán Caro, 1'79.
 Marcos Guillén Crespo, 2'20.
 Marcos García, 2'38.
 Domingo Garre García, 2'80.
 Antonio Gil Baeza, 3'57.
 Juan Gómez Ramos, 1'79.
 Ginés Rodríguez Gómez, 1'79.
 Pedro Romero Cánovas, 3'57.
 Andrés Romero Martínez, 1'79.
 Juana Romero Martínez, 1'79.
 Carmen Cánovas Marzo, 19'65.
 Martín Cánovas Romero, 5'86.
 José Sánchez Martínez, 1'79.
 Isaac Sánchez Sánchez, 1'55.
 Magdalena Torres, 2'86.
 Alfonso Tudela Aledo, 4'05.
 Melchor Tudela Cánovas, 3'57.
 Andrés Alarcón Cánovas, 1'79.
 Ana Molina Hernández, 1'79.
 Juan Mora González, 3'57.
 Antonio Rodríguez Clemente, 1'61.
 Francisco Cánovas Alcón, 5'18.
 Pedro Sánchez Gallego, 3'57.
 Ramón Andreo Marín, 1'55.
 Magdalena Andreo Martínez, 3'57.
 Francisco Sánchez Martínez, 1'79.
 José Ruiz Zamora, 1'79.
 José Martínez Marín, 3'57.
 Juan Martínez Martínez, 1'79.
 Juan Escribano Arcés, 2'26.
 Antonio Fernández Rodenas, 5'18.
 Ginés Martínez Lario, 3'57.
 Pedro Martínez López, 1'73.
 Francisco Martínez Muñoz, 1'90.
 Narciso Martínez Muñoz, 1'79.
 Juan Mata López, 6'31.
 Juan Andreo Guerao, 2'38.
 Miguel Balsas Romero, 3'99.
 Gaspar Martínez Pérez, 3'16.
 José Martínez Pérez, 4'77.
 Juan Martínez Pérez, 4'17.
 Juana Merinos Vidal, 2'38.
 Damián Cánovas Martínez, 4'11.
 Francisco Cánovas Martínez, 3'41.
 Francisco Cánovas Pascual, 2'20.
 Ramón Castellanos, 2'80.
 Martín Carpio García, 2'15.
 Juan Cervantes Miralles, 2'20.
 Francisco Cervantes Díaz, 3'16.
 Pedro Costa Vidal, 5'24.
 Pedro Martínez Calvo, 104'31.
 José Martínez Cornelle, 16'08.
 Juan Martínez Contiño, 1'73.
 Pedro Ballester Pascual, 1'79.
 José M.ª Bellón Molina, 3'99.
 Gonzalo Burgos Aguilar, 1'97.
 Juan Martínez Andreo, 1'79.
 Alfonso Martínez Andreo, 1'79.
 Salvador Martínez García, 3'57.
 Evaristo Martínez Marín, 3'99.
 Salvador Gómez Guerao, 2'38.
 Domingo Bruno Taraco, 2'38.
 Alfonso Camacho Mora, 7'98.
 Bartolomé Cánovas Aledo, 4'88.
 José Cánovas Aledo, 1'79.
 Fernando Martínez Cánovas, 2'38.
 Juan Gómez Martínez, 8'99.
 Faustino Gómez Molina, 2'15.
 Francisco Gómez Molina, 9'65.
 Diego García Pagán, 3'57.
 Francisco López Alcaraz, 1'79.
 Ginés Martínez Alarcón, 3'57.
 Isabel Parra Balta, 3'75.
 Ramón Pérez Túnez, 4'17.
 Miguel Puerto Romero, 3'16.
 Manuel Redondó Rosa, 4'11.
 Juan García Pallarés, 3'57.
 María García Ramírez, 6'43.
 Juan García Romero, 2'26.
 Francisco Martínez Cánovas, 1'79.
 Antonio Cánovas Cánovas, 8'99.
 Diego Muñoz García, 1'79.
 Juana Nieto Martínez, 3'57.
 Juan Parra Artero, 4'11.
 José Pérez Belmar, 1'79.
 Andrés Pérez Sánchez, 5'96.
 José Rojo Martínez, 3'57.
 Lázaro Rosa González, 8'82.
 Alejandro Molina García, 1'79.
 Juan Montero Andreo, 3'57.
 León Navarro Castillo, 15'60.
 Ginés Rosa Lirón, 1'67.
 Andrés Rosa Martínez, 1'79.
 José Rosa Martínez, 1'79.
 Antonio Cánovas García, 7'51.
 Pedro Cánovas García, 2'38.
 Alfonso Cánovas Martínez, 2'98.
 Juan Alfonso Cánovas Aledo, 3'28.
 José M.ª Cánovas Belmar, 2'44.
 Andrés Cánovas Cánovas, 5'96.
 Blas Jodar Martínez, 3'57.
 Francisco Cánovas Cánovas, 3'57.
 Sebastián García Romero, 2'09.
 Antonio Acosta Puerto, 1'79.
 José María Andreo, 2'38.
 Francisco Arróniz Alonso, 1'67.
 Ginés Cifuentes Méndez, 2'74.
 Gabriela Estrella Miras, 2'03.
 Isidro Fernández, 2'38.
 Alejandro López, 2'38.
 Pedro López Germán, 2'74.
 José Martínez Minceta, 2'38.
 Gumersindo Martínez, 2'38.
 José Molino López, 2'15.
 Antonio Montes Amador, 2'38.
 Alfonso Murcia Campos, 2'38.
 Juan Antonio Nieto, 2'38.
 Pedro Paredes, 2'38.
 Antonio Pérez Carrasco, 2'38.
 Isidro Pérez Ortega, 1'55.
 Diego Pérez Vidal, 2'15.
 Antonio Rodríguez, 2'15.
 Andrés Romero Cánovas, 1'79.
 José María Sánchez, 2'38.
 Ruperto Torres, 1'91.
 Juan y Pedro Tudela Tudela, 2'98.
 Juan Vidal Garrido, 2'38.
 Pablo Aledo Caja, 2'62.
 Pablo Aledo Ruiz, 1'55.
 Alfonso Andreo, 2'98.
 Diego Cánovas, 2'03.
 Francisco Cánovas, 1'67.
 María Josefa Cánovas Romero, 1'79.
 José Carrasco, 1'55.
 Juan Cayuela, 1'79.
 Francisco Cayuela, 2'74.
 José Costa Crespo, 2'38.
 Antonio Cucarella Plazas, 1'67.
 Domingo García Cánovas, 1'79.
 Juan García, 2'50.
 Francisco García, 2'38.
 Leoncio García, 2'50.
 José García, 2'74.
 Ramón Gandía, 2'74.
 Ana Heredia Oller, 2'74.
 Diego Izquierdo Hernández, 2'27.
 Alfonso Lardín Imbernón, 2'50.
 Ginés Legaz Lardín, 1'91.
 Juan López, 1'67.
 Pedro Martínez Andreo, 1'67.
 José Martínez Belmar, 2'27.
 Francisco Martínez Cabrera, 2'03.
 Ceterino Martínez, 1'55.
 Marcos Martínez Zúñiga, 1'79.
 Fernando Meca Vivancos, 1'55.
 Juan Méndez Costa, 2'98.
 José Méndez Pérez, 1'55.
 Josefa Muñoz Muñoz, 2'27.
 Salvador Pascual Tomás, 1'67.
 Francisco Pérez Muñoz, 2'03.
 Nicasio Perriago Morales, 2'98.
 Alejo Pontones Atienza, 1'55.
 Ana María Ruiz Belmar, 1'91.
 Alfonso Ruiz Cánovas, 1'91.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arre-

glo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Totana 22 de Abril de 1918.—El Agente ejecutivo, Alberto González.

Número 2.066.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.ª—Contribución rústica.—Término municipal de Cieza.—Segundo trimestre de 1918.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse su paradero y haber dejado de designar representante, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha de 22 de Julio, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incursos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Cieza.

SEMESTRES

Jesús Ballesteros López, 1'71 pesetas.
Juan Ballesteros López, 1'77.
Miguel Barquero Gómez, 1'27.
Félix Carrillo Hurtado, 1'90.
Gregorio Carrillo Aroca, 1'77.
Juan Fernández Ramón, 1'77.
Antonio García Moreno, 1'77.
Pascual Herrera Marín, 1'77.
Francisco Hortelano Bernal, 1'77.
Juan Juliá Marín, 1'72.
Ángel López Molina, 1'65.
Francisco López Ruiz, 1'72.
Josefa López Marín, 1'90.
Pascual López Martínez, 1'77.
Bartolomé Marín Cano, 1'77.
Gabriel Marín Pache, 1'90.
José Marín Tomás, 1'65.
Mateo Marín Piñera, 2'37.
Pascual Parra, 2'49.
Francisco Martínez Villa, 2'60.
Andrés Dolina Moreno, 2'25.
Pedro Montiel Morata, 1'77.
José Morcillo López, 2'49.
Pedro Morcillo Ortiz, 1'77.
José Penalba Camacho, 1'77.
Francisco Pérez Toledo, 1'72.
José Pérez Caballero, 1'77.
Pedro Pérez Lucas, 1'77.
Francisco Piñera Pérez, 1'77.

Joaquín Rodríguez Guardiola, 1'54.
Bartolomé Ruiz Penalba, 1'77.
Andrés Salinas Pérez, 1'77.
Francisco Ruiz Penalba, 1'77.
José Salmerón Salmerón, 2'49.
Joaquín Sánchez Carrión, 2'49.
María Ana Toledo, 1'65.
Asunción Vázquez Ortiz, 2'96.

Anuales.

Josefa Abellaneda Marín, 2'18 pesetas.
Juan Belmonte Rodríguez, 1'18.
Juan Buitrago Rodríguez, 1'85.
Juan Buitrago Martínez, 1'18.
Miguel Camacho Verdú, 1'42.
Pascual Peñas Vázquez, 1'89.
José García García, 0'47.
Pedro Gil Egea, 2'84.
José Izquierdo Puche, 2'37.
Juan Jaén Egea, 0'94.
Mariano Lucas Guardiola, 0'24.
Joaquín Lucas Monete, 0'47.
Antonio Caballero Marín, 4'15.
Concepción Moreno Marín, 3'55.
José Moreno Caballero, 1'78.
Francisco Teller Pérez, 1'90.
José Toledo Alguacil, 4'21.
Juan Marín Lucas, 3'49.
José Sánchez Pérez, 3'55.
Matías Semitiel Ríos, 3'55.
Lorenzo Marín Aguilar, 2'67.
Joaquín Gómez Real, 1'60.
Juan García Bernal, 1'60.
Alfonso Buinet, 1'78.
Pascual García Ortiz, 1'72.
José Ruiz García, 2'08.
Joaquín Rodríguez Marín, 2'55.
Manuel Salmerón Rojas, 2'43.
Antonio Sánchez Rojas, 1'78.
Juan Marín Piñera, 2'61.
Leoncio Saorín Buedia, 3'97.
Ana Salmerón Caballero, 1'78.
Jesús Sánchez, 1'78.
Bartolomé Vázquez Pérez, 6'52.
Pascual Moreno Fernández, 2'14.
María Josefa Morcillo López, 2'67.
Mariano Marín Ramos, 1'90.
Juan García, 4'09.
Antonio Gómez Gómez, 6'27.
Jesús Gómez Gómez, 6'23.
Francisco Bernal Gómez, 2'96.
Bernardo Buitrago Gómez, 1'78.
Francisco Turpin Miñano, 5'33.
Pascual Marín Lucas, 5'33.
José Vázquez Martínez, 1'78.
Miguel Vázquez Giménez, 1'78.
Tomás Quijada Martínez, 1'90.
Antonio Real Hernández, 2'67.
Manuel Ortega Gómez, 1'78.
Gabriel Ortiz García, 1'78.
Mateos Gómez Marín, 6'76.
Pedro Gómez Villa, 2'08.
Pascual Marín Gil, 4'74.
Sebastián Ruiz Penalba, 1'78.
Gonzalo Saorín, 4'44.
José Saorín Camacho, 1'78.
María Marín Rodríguez, 2'49.
Antonio Marín Marín, 1'84.
José González Martínez, 2'19.
Antonio Jaén Egea, 3'14.
Pedro Vázquez Marín, 1'60.
Tomás Vázquez Sánchez, 1'78.
Gabriel Montesinos Pérez, 2'78.
Antonio Rojas Abellán, 1'78.
Diego Rojas Salmerón, 3'55.
Pascual Rojas García, 2'96.
Francisco Ruiz García, 2'69.
José Ruiz Lora, 1'78.
Tomás Pantoja Martínez, 2'55.
José Martínez Verdú, 1'78.
Juan Martínez Martínez, 2'01.
Mariano Poyatos Aroca, 1'78.
Pascual Quijada Marín, 1'78.
Antonio Marín Moreno, 1'78.
Pedro Martínez Ortiz, 1'78.
Josefa Melgarejo Martínez, 5'63.
Pascual Miñano López, 3'26.
Francisco Molina López, 1'78.
Pascual Lucas Salmerón, 3'56.
Ana Marín Candel, 2'61.
Gabriel Ortiz Camacho, 1'78.
Matías Martínez Marín, 1'96.
Pascual Martínez Hernández, 1'78.
José Marín Marín, 5'33.
Manuel Martínez Martínez, 3'68.
Antonio Lucas Salmerón, 2'01.
Manuel Abellán Abellán, 1'78.
Juan Velasco Martínez, 1'78.

Jesús Vázquez Aroca, 4'44.
José María Gómez, 1'78.
Manuel Martínez Pérez, 5'39.
Pedro López Lucas, 1'78.
Piedad López Gómez, 2'37.
José Marín Villalba, 2'61.
Pascuala Balibrea Carrillo, 2'55.
Francisco Julia Sánchez, 2'67.
José López Carrillo, 1'78.
Francisco Marín Piñera, 1'78.
Isidoro Marín Marín, 1'78.
José Marín Martínez, 1'84.
Antonio Villa Morote, 3'55.
Pascual Marín Conzález, 3'49.
Pedro Marín Ruiz, 2'61.
Francisco Peñalver Lucas, 1'78.
José Pérez Moreno, 1'78.
Antonio García Medina, 3'55.
Dolores García Moreno, 6'04.
Encarnación Marín Ruiz, 1'60.
Francisco María Herrera, 3'55.
Manuel Argudo Martínez, 1'60.
Andrés Villa Morote, 3'02.
José Lucas Moreno, 2'55.
Francisco Lucas Piñera, 1'78.
Basilio Villa, 2'67.
Pascual Aroca Buitrago, 2'31.
Francisco Carrillo Banegas, 4'77.
Antonio Egea, 1'78.
Luis Egea Egea, 5'86.
Joaquín Verdú Meseguer, 2'67.
Pedro Verdú Ros, 1'78.
Pascual Gabaldón Yuste, 3'55.
Antonio García Marín, 2'67.
Antonio Lucas Marín, 3'62.
Antonio Carrillo Roca, 2'68.
Francisco Carrillo Rosa, 6'22.
Simón Marín Caballero, 2'49.
José Piñera Guerrero, 1'78.
Pascual Piñera Rodríguez, 5'33.
Manuel Aroca Gómez, 3'55.
Francisco Martínez Vázquez, 4'84.
Antonio Martínez Villalba, 1'90.
Juan López Sánchez, 1'78.
Manuel Villalba Castillo, 2'85.
José Villa Piñera, 2'96.
Manuel Villa Sánchez, 3'55.
Pedro Marín Lucas, 2'67.
Gabriel Camacho, 2'81.
Lozano Camacho Guardiola, 2'67.
Miguel Camacho Marín, 3'55.
Pascual Camacho Guardiola, 1'60.
Juan Lucas Pérez, 1'78.
Pascual Lucas Marín, 7'41.
María Pérez Lucas, 3'61.
Pedro Pérez González, 1'78.
José Pérez Marín, 2'85.
Manuel Pérez Marín, 1'78.
Justo López Sánchez, 2'37.
Gines López Salas, 1'78.
Pascual Villa Castillo, 4'44.
José Caballero Guardiola, 3'55.
Pascual Caballero Salmerón, 2'63.
Carmen Camacho Marín, 2'61.
Josefa Lucas Moreno, 0'24.
Pascual Lucas Piñera, 2'84.
José María Marín Mérida, 2'61.
Josefa Martínez Morote, 0'47.
Mariano Martínez Melgarejo, 0'71.
Mateo Masgosa Marín, 0'94.
Bárbino Molina García, 0'47.
Josefa Morcillo López, 0'94.
Antonio Imbernón Salvador, 1'66.
Manuel Pérez Díaz, 1'89.
Josefa Piñera Rodríguez, 0'94.
Pascual Piñera Sánchez, 0'47.
Juan Ríos García, 0'47.
Francisco Rodríguez Piñera, 0'94.
José Rodríguez Molina, 0'71.
María Antonia Rojas García, 0'47.
Emilio Santos López, 1'42.
Antonio Solera Tornero, 1'18.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cieza 31 de Agosto de 1918.—El Agente, Eduardo Más.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD «TUTORES DE ISABEL II»

PROPIETARIA DE LAS MINAS «TORRENTE», NUM. 277;
«SIN DUDA», NUM. 1.545; «POR SI ACASO», NUM. 29, Y SUS DEMASIAS.

Se cita á los señores accionistas de esta Sociedad para celebrar Junta general extraordinaria el día 30 de Octubre actual, á las diez de la mañana, en las oficinas de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, en Cartagena, calle de Angel Bruna (Ensanche), en cuya Junta se tratará:

- 1.º De la situación de Tesorería.
- 2.º De la entrega de las láminas ó títulos de acciones á los interesados que acrediten su derecho á ellos.
- 3.º Del reparto de un dividendo activo.
- 4.º Elección de Junta Directiva.

Estos títulos se conservan en el archivo de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya y están extendidos á los siguientes nombres:

A nombre de la Compañía de Escombreras Bleyberg (hoy Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya), acciones números del 1 al 92.
Herederos de D. José Lizana Ortiz, acción núm. 93.
Doña Dolores Rovira y Castejón, acción núm. 94.
Herederos de D. Andrés Facio Rolandi, acciones números 95 y 96.

Con el fin de regularizar debidamente la situación de esta Sociedad, se ruega encarecidamente á los señores accionistas la asistencia á esta Junta.

Cartagena 4 de Octubre de 1922.—Tomás Martín, Ingeniero principal de la Sociedad de Peñarroya.

Anuncio.

Don Lorenzo Cotruelo Sierra, en nombre de los propietarios de la mina «San Manuel», del término municipal de La Unión, avisa por el presente á D. Juan Soto ó quien lo represente, que quedan sin efecto cuantos derechos aleguen al partido ó arrendamiento de dicha mina, en el plazo de quince días á contar de esta fecha.

Cartagena 7 de Octubre de 1922.—El Secretario, R. Conrado López.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.